

Se declarará texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Teniente Coronel D. Joaquín Basols.—Imaginería.—Otro D. Enrique de la Vega.—Hospital y provisiones.—Núm. 4.—Sargento para el paseo de enfermos.—Núm. 2.—De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El martes próximo 2 del entrante, á las ocho y media de la mañana, continuarán celebrándose en el local que ocupa este Centro directivo, calzada del General Solano núm. 24 (San Miguel), los exámenes teóricos para la provision de varias plazas de aspirantes de Hacienda.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Intendente general, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Manila 28 de Noviembre de 1884.—Segundo Gonzalez Luna.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

#### Pensiones.

El dia primero de Diciembre próximo se abrirá el pago de las clases pasivas que tienen asignados sus haberes en estas cajas, cerrándose las nóminas el dia cuatro, advirtiéndose que los individuos que no se presenten á cobrar en dicho término serán dados de baja hasta la nómina del mes siguiente.

Manila 27 de Noviembre de 1884.—Bernardo Carvajal.

#### Cesantes y Jubilados.

Por orden de la Ordenacion general de Pagos de 21 del corriente, se dispone que esta Administracion proceda al abono de los haberes que disfrutaban los Sres. cesantes y jubilados residentes en esta provincia.

En su vista, desde el dia 5 al 7 del mes próximo de Diciembre, esta Administracion procederá á abonar á las citadas clases los haberes correspondientes al mes corriente, siendo dados de baja hasta la nómina del mes próximo, los que en el citado plazo no se presenten á cobrar.

Manila 27 de Noviembre de 1884.—Bernardo Carvajal.

### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

#### Secretaría.

El Sábado 29 del actual á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría, un caballo, 2 cabras y un macho cabrio, declarados de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público.

Manila 26 de Noviembre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 1

Debiendo reunirse en la Sala Capitular de las casas consistoriales la Comision especial que determinan los art.º 16 y 27 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1863, á las 9 de la mañana del dia 10 de Diciembre próximo, para proceder al exámen de doña María Sta. Ana, doña Encarnacion Cristóval, doña Antera Vals, doña Hermenegilda de Ocampo, doña Venancia Paulquí, doña Luisa Lesaca, doña Nicolasa Manalo, y doña Cándida Tuason, que han solicitado título de maestras de instruccion primaria; se anuncia al público para que las interesadas comparezcan á la hora, dia y lugar indicados.

Manila 26 de Noviembre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 5

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en dicho periódico para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 26 de Noviembre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 2

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.os	NOMBRES.	Destinos.	P.s C.
1190	D. Eduardo Cereceda	Manila.	»'05.
1191	» Máximo del Curo	Cebú.	»'02.
1192	» Manuel Fernandez	Sta. Cruz Manila.	»'02.
1193	» Mansueto Rubio	Cebú.	»'02.

Manila 28 de Noviembre de 1884.—El Oficial del Negociado, Pablo Morlan.

### EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion Militar de estas Islas en 21 del actual y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de Contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes posteriores vigentes, se convoca á pública licitacion para contratar el suministro de harina necesaria en las factorias de Subsistencia de esta plaza y la de Cavite para la elaboracion del pan para el Ejército por el término de seis meses, á contar desde primero de Enero del año próximo venidero, cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia Militar á las 11 de la mañana del dia 12 de Diciembre próximo ante el Tribunal de subasta y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la espresada Dependencia y al de precios límites que se publicará con la anticipacion debida.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán estendidas en papel del sello tercero y conarreglo

al modelo que se fija al pié de este anuncio acompañado del talon de depósito correspondiente im portante 1045 pesos hecho en la Caja de Depósitos de Manila. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en la condicion sétima del pliego para este servicio.

Manila 21 de Noviembre de 1884.—Pedro M. García.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... habitante en la calle de..... núm. .... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de harina á las factorias de Subsistencias de esta plaza y la de Cavite para la elaboracion del pan para el Ejército por el término de seis meses á contar desde primero de Enero del año próximo venidero, se comprometo á tomar á su cargo el espresado servicio al precio siguiente:

	Peso.	Cént.
Por cada quintal métrico de harina tantos pesos y tantos céntimos (en letra).		

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion sétima del pliego.

Fecha y firma del proponente. 2

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Los Sres. C. Lutz y C.ª, del Comercio de esta plaza, solicitan de esta Direccion título de propiedad de una marca que desean emplear en la fabricacion de tejidos bordados de algodón.

La referida marca existe en un papel satinado de varios colores de 19 centímetros de largo, 11 de ancho y en el centro hay un niño filipino con sombrero y camisa y llevando un paraguas debajo del brazo, dibujado al lápiz en litografía en negro. En la parte superior del papel entre una viñeta sencilla aparece el siguiente rótulo «C. Lutz y C.ª Manila L. C. Q.» debajo del rótulo referido se lee la palabra «Registrado» y en la parte inferior del dibujo hay rótulo en tagalog que dice «Mabuti pagca damit Motista.»

La otra marca difiere de la anterior tan solo en el dibujo del centro que representan dos mestizas filipinas sentadas y abrazadas en actitud contemplativa, dibujadas igualmente al lápiz en litografía.

Lo que se publica en el periódico oficial para general conocimiento, admitiéndose por espacio de 30 dias todas las reclamaciones que puedan suscitarse contra la propiedad de la marca que se solicita.

Manila 25 de Noviembre de 1884.—El Subdirector., R. de Vargas.

Don Luis Genú de nacionalidad francesa y del Comercio de esta plaza, solicita de esta Direccion título de propiedad de una marca para aguardiente de Coñac, fabricado por los Sres. Jules Robin y compañía.

1.ª una etiqueta de 116 x 107 milímetros, semejante á la que aparece al margen y cuya descripcion es: En el margen dorado superior se lee: «E. Pichot, París 154 Deposé.» Dentro del cuadro formado por dicho margen, las siguientes pa-

labras: «Consumers Should deface The Label» en el centro se halla el escudo de armas de la Ciudad de Cognac (Francia) dividido en dos Cuarteles de dimensiones desiguales, ostentando el inferior y mayor, un guerrero ó caballero montado y armado, color plata sobre campo rojo; en el Cuartel Superior y mas pequeño aparecen tres flores de lis oro sobre campo, estando tercen dicho escudo por una corona murada de cinco puntas al frente y rematado por un lazo en la parte inferior, en cuyo lazo se lee el siguiente lema: «Civium fides fortitudo mea», estando circunvalada la viñeta con una rama de párra con uvas, pámpanos y hojas dibujadas y pintadas con los colores verde, oro y plata. Debajo de la divisa ó lema anteriormente descrita se leen estas palabras: «Jules Robin y Comp.» (en letras de plata) «Cognac» en letras de oro «Eau-de-vie vicille» en letras coloradas y en tipo negro pequeño: «Entered at stationers hall London.» Debajo de esta viñeta y formando continuidad con ella, aparece otra cuya parte central presenta esta inscripción «Mentions Honorables» Expositions de Paris 1855 Londres 1862 y en sus extremidades laterales aparecen las medallas obtenidas como premios en dichas Exposiciones.

2.ª Una etiqueta cuadrilonga, cantos redondeados de 98X30 milímetros con borde dorado, separada de la anterior y pegada á la botella debajo de aquella, cuya etiqueta dice «Unico y exclusivo importador de esta Genta» firma y rúbrica de «Louis Genú».

3.ª Detrás de estas etiquetas se halla tambien adherida á la botella una tercera etiqueta cuadrilonga, de cantos rectos, de 48 X 21 milímetros borde de oro entre raitas negras con la mencion de la clase ó calidad del corcho contenido en la botella lo que para la clase corrient de que nos ocupamos, se indica por las letas L. G.

P.

Cierra la boca de la botella un corcho de unos 48 milímetros de largo en el que se hallan estampadas á fuego las menciones siguientes de un lado y en un ovalado «Jules Robin C.º Cognac» y detras de esta ó sea en la parte opuesta del corcho «Quality P.» cubre el corcho una capsula de estaño blanco, en el que aparece un escudo con tres flores de lis sobre campo de gulex rematado por un casco de caballero y debajo dos ramas de laurel cruzadas encima del lema siguiente: «Labor omnia vincit.» Al rededor de dicho escudo y lema se halla la inscripción «Jules Robin y C.º Cognac.»

Lo que se publica en el periódico oficial para general conocimiento, admitiéndose por espacio de treinta dias todas las reclamaciones que puedan suscitarse contra la propiedad de la marca que se solicita.

Manila 25 de Noviembre de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

**MONTE DE PIEDAD**  
Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

*Dirección.*

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas números 8542 y 14092 de la 3.ª Serie, de fechas 26 de Julio y 6 de Noviembre del presente año, y expedidos á favor de Valeriana Sebastian y Dominga Miranda, vecinas de esta Capital, con cédulas personales de 9.ª clase números 46 y 58, de la importancia respectivamente de uno y ochenta pesos, se han extraviado segun manifestacion de las mismas: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos se presenten los interesados en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevas certificaciones á favor de aquellas, en equivalencia de los primitivos resguardos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 26 de Noviembre de 1884.—Fernando Muñoz.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 18 de Diciembre próximo á las nueve y media de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro de tres lotes de materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general

Las personas que quisieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 15 de Noviembre de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo.

Secretaría de la Comandancia general del Apostadero.—Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.

**Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados.**

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los tres lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta, y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta del Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo extendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. . . . . 24'34 pesos.  
» » segundo » . . . . . 14'63 »  
» » tercer » . . . . . 23'92 »

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas. Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establezca la condicion cuarta las cantidades siguientes:

Para el primer lote. . . . . 48'69 pesos.  
» » segundo » . . . . . 29'26 »  
» » tercer » . . . . . 47'84 »

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías por duplicado redactadas segun el modelo núm. 8.º que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento y á ratificar el Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 por 100 del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trate por cada dia que de more cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.ª y si la demora excediere en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondiere la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.ª, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicio que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta de remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.º Los de la presentacion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.

El rematante deberá entregar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio el documento que justifique la imposicion de la fianza.

14. Ademias de las condiciones expresadas, regiran para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 7 de Noviembre de 1884.—El Contador de Acopios, Juan Fuentes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de. . . . domiciliado en la calle. . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla. . . . )

petentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . . de (fecha. . . .) para contratar (materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo, (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dades. unidad.	Clase de	LOTE NUM. 1.	Importe.	
			Precio.	Ps. Cént.
130 Kg.		Algodon en rama.	0'40	52'00
9'654		Hilo de cáñamo ordinario ó de velas.	0'90	8'68
1015'		M. Lona marca 1.	0'42	426'30
			486'98	
LOTE NÚM. 2.				
2 N.º		Compases de hierro derechos.	0'75	1'50
1		Escopina tabla bastarda de 255 á 279 mjm.	0'07 cada	0'78
1		Idem media caña id. de 255 á 279 id.	id.	0'78
2		Estribos para sierras.	2'82	5'64
1		Martillo de hierro para fragua.	1'00	1'00
181		Palas de hierro cuadradas.	1'25	226'25
4		Punzones ó granetes de acero.	1'75	7'00
2		Tenazas de boca de cangrejo.	3'	6'
2		Idem para brocas.	3'	6'
1		Hierro sencillo para garlopin.	0'20	0'20
15		Tubos de cristal para niveles de calderas de 18 mjm. diámetro y 650 mjm. largo.	2'50	37'50
			292'65	
LOTE NÚM. 3.				
1 N.º		Sillón de narra de brazo con asiento de regilla.	4'	4'
5		Cuarterclas con arcos de hierro.	3'	15'
1		Máquina para café.	1'50	1'50
3		Mesas de escritorio de madera ordinaria de 90 dm. para escribientes.	5'50	16'50
16		Remos de palma de 4'500 m.	0'22 cada	3'52
1		Escribanía de plaqué ó electo plata.	9'10	9'10
2		Toballas de algodón.	0'40	0'80
13		Chaquetones impermeables.	4'04	52'52
13		Pantalones impermeables.	3'	39'
13		Sombreros suertes id.	1'75	22'75
2		Cristales de patente planos blancos de 800 á 1000 cm. exclusive.	3'	6'
1		Cuerda de tripa.	0'25	0'25
9		Pergaminos.	3'	27'
150		Tubos de cristal para faroles de alumbrado.	0'18	27'
6		Pinceles de pelo fino para colirios.	0'15	0'90
1		Depósito de petróleo de pederinal ó bronce con su boquilla de bronce para la Casa Comandancia general del Arsenal.	2'50	2'50
6 Pg.		Papel blanco ordinario.	0'01	0'06
4		Idem de arena ó esmeril para lijár.	0'037	0'14
25		Idem de marca y marquilla.	0'87	21'75
187		Tela de esmeril.	0'05	9'35
8 Lit.		Glicerina para los montajes Albini.	1'60	12'80
1' Kg.		Barniz copal Americano.	1'40	1'40
77'681		Cuero curtido ó suela de Europa.	1'74	135'16
1'700 Kg.		Esponjas ordinarias.	3'72	6'32
1'160		Hilas finas superiores.	2'80	3'24
			478'40	

Condiciones facultativas.

Algodon en rama.—Debe estar limpio sin indicio de humedad teniendo su color blanco nitido.

Hilo de cáñamo ordinario.—Debe ser de calidad superior, bien torcido y de un grueso constante que no pase de un milímetro.

Lona marca 1.—Debe ser de un tejido de hilo de cáñamo de suficiente cohesion y consistencia siendo algo filamentoso y uniforme. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama debe suspender 8'960 Kg. y siendo el peso del metro 0'531 Kg.

Escopinas.—Serán de la marca turton son etc. ó Rogers son etc. preferiéndose las primeras. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas se ensayarán pasando rápida-

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio de la reparacion de la casa Tribunal de San Vicente de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion descendente de 1427 pesos, siete céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 284 de 12 de Octubre del presente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 6 de Diciembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 24 de Noviembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldes. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.º grupo de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 4320 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Diciembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Noviembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldes.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.º grupo de la provincia de Ilocos Sur aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252, correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 4320 pesos anuales.
2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.
3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.
4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 618 pesos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.
5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.
6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion: se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.
7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.
En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.
Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.
8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.
9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.
10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motivos.
11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

- 12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.
13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.
14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.
15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.
La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.
16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos, por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.
Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por mas que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.
Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.
17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser consideradas como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.
18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefe de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.
19. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.
20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie mas que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlos en toda ó en parte para este fin.
21. Será obligacion del contratista, tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, trapapeados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.
22. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.
23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.
24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.
25. Los Jefe de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.
26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, ó de rescindirle previa la indemnizacion que marcan las leyes.
27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.
28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.
29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.
30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en con-

con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

#### Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.—Vargas.

#### TARIFA DE DERECHOS.

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.ª Cobrará asimismo, con sujeción á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 3.ª del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, ríos ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcación semejante diez cuartos, también diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila 21 de Noviembre de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—R. de Vargas.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la provincia de Ilocos Sur por la cantidad de ..... pesos ..... anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. .... de la Gaceta del día ..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de 618 pesos.

Fecha y firma. 3

## Providencias judiciales.

Don Francisco de Iriarte, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por medio del presente edicto al Reverendo Padre Fray Casildo Caballero, Religioso Recoleta, para que dentro del término de 9 días, contados desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4863 seguida contra Lucio Balitactac y otro por hurto, con apercibimiento de pararle, los perjuicios consiguientes, si no lo verifico dentro de dicho plazo.

Dado en Santa Cruz de la Laguna á 14 de Noviembre de 1884. Francisco de Iriarte.—Por mandado de su Sría., José Arquiza. 3

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez el procesado ausente Juan de Leon, indio, casado, de veinte y ocho años de edad, labrador, vecino de Argat de la de Bulacan, del barangay de D. Felix de la Cruz, para que por el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á en sus cárceles para contestar á los cargos que contra el mismo y otros resultan en la causa núm. 4005 que se instruye en este Juzgado por fuga é infidelidad en la custodia de presos y de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro á 12 de Noviembre de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso. 3

En cumplimiento de providencia del Sr. Juez de la provincia de Batangas, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Maximino Molo Agustín Paterno contra D. Sisto Ona, se anuncia al público

que en los días veintidos, veintitres y veinticuatro de Diciembre próximo se venderán en pública subasta en el Tribunal del pueblo de San José de dicha provincia, los bienes embargados al expresado D. Sisto Ona, rematándose en el mejor postor las once de la mañana del citado día veinticuatro, y sirviendo de tipo en progresión ascendente sus respectivos avalúes que se expresan á continuación:

Un terreno de tres cavanes de cabida, situado en el barrio de Banaybanay del pueblo de San José, cuya tercera parte está sembrada de café, y linda por Este con un riachuelo, por Oeste con la carretera que dirige á Lipa, por Sur con terrenos de doña Gila Aguila y por Norte con terreno de María Macalinga, avaluada en doscientos cincuenta pesos.

Una casa de caña y cogon, de cuatro varas de fondo y dos y media varas de frente, plantada en el terreno que precede, y avaluada en seis pesos.

Y un terreno cafetal en el barrio de Pinagtolan del pueblo de San José, de unos tres cavanes de semilla, que linda por Este con terreno de Pedro Andal, Rufino Macasaet y D. Nicolás Umali, por Oeste con el difunto D. Tomás Mercado, por Sur con el de D. Norberto Lopez y por Norte con el de los hermanos Nicomedes, Reymundo y Domingo Guco, avaluada en ochocientos pesos.

Batangas y Escribanía de mi cargo á 17 de Noviembre de 1884.—Isidoro Amurao. 3

Don Francisco Leirado y Baquerizo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de este distrito, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los infieles Tomando y Abyao, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 572 que me hallo instruyendo contra los mismos por homicidio, bajo apercibimiento de que no verificándolos dentro del término prefijado, sustanciaré y terminaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles por consiguiente los perjuicios que en justicia hubiere lugar en derecho.

Dado en Surigao á 23 de Octubre de 1884. Francisco Leirado.—Por mandado de su Sría., Juan de los Santos, Rufino Tote. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto al testigo Mariano Deudora, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado á prestar una declaración interesada en la causa núm. 578 seguida por homicidio.

Dado en Surigao á 18 de Octubre de 1884.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sría., Juan de los Santos, Rufino Tote. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Romano Buenavides, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 571 que me hallo instruyendo por resistencia contra los agentes de la autoridad, bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro del término prefijado, sustanciaré y terminaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole por consiguiente los perjuicios que en justicia hubiere lugar en derecho.

Dado en Surigao á 23 de Octubre 1884.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sría., Juan de los Santos, Rufino Tote. 3

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma: que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Atanasio de la Cruz (a) Tató, indio, viudo, de setenta años de edad, natural y vecino del pueblo de Bocaue, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que resulta en la causa núm. 4947 seguida en este Juzgado contra el mismo por hurto: apercibido que de no hacerlo dentro de

dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á veintidós de Noviembre de 1884.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Ignó; vecino de Baliuag, testigo citado por procesado Guillermo Baesa, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5057 por robo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios en derecho que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan 24 de Noviembre de 1884.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Don Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. Juez de primera instancia accidental de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Patricio Lozano, vecino del pueblo de S. Fernando de provincia de la Pampanga, para que por el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á deducir su acción en la causa núm. 572 sobre la muerte casual por asfixia de Cándido Dumagala, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 20 de Noviembre de 1884.—Joaquin Gomez Ocon.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por 1.ª y 3.ª vez al reo ausente Sa-Quiuco, chino infiel, natural de Lamo Imperio de China, de 15 á 16 años de edad; para que por el término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en las diligencias que instruyo sobre hurto. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia; en caso contrario elevaré dichas diligencias á formación de causa sustanciaré y fallaré ésta en su ausencia y rebeldía entendiéndose en los estrados de este Juzgado las ulteriores notificaciones respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 13 de Noviembre de 1884.—Joaquin Gimenez.—Por mandado de su Sría., Juan Nopomuceno.

Por providencia de Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros recaída en la causa núm. 4863 contra Bonifacio Fabio de Jesus, por violación de tradra y lesiones; se cita, llama y emplaza á Mariano de los Reyes y Dominga Pascual padres de la ofendida Pastora de los Reyes, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar como demandados en dicha causa, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 23 Noviembre de 1884.—J. Perez R. Lara.

Don Gabriel García y García, Capitan Teniente de Infantería de Marina y Fiscal de una causa: Habiendo ausentado de la goleta «Animosa» donde se encontraba de dotación y en calidad de presentador en la Villa de Zamboanga, el marinero ordinario segunda clase indígena Juan Salas, á quien se procesa por el delito de heridas inferidas al segundo de policía de Zamboanga, D. Dionisio Santos Cruz y cuadrillero Sixto Tarrosa.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al expresado marinero, señalándole la Escribanía Naval de este punto, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Isabela de Basilan 11 de Noviembre de 1884.—Gabriel García y García.